PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA EXTENDER EL PERMISO LABORAL A TRABAJADORES, EN CASO DE MUERTE DE UNA MASCOTA O ANIMAL DE COMPAÑÍA
(BOLETIN Nº 14.670-13)

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL[1]	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LIBRO I DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y DE LA CAPACITACION LABORAL Título I DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Capítulo VII DEL FERIADO ANUAL Y DE LOS PERMISOS Artículo 66.- En caso de muerte de un hijo, todo trabajador tendrá derecho a diez días corridos de permiso pagado. En caso de la muerte del cónyuge o conviviente civil, todo trabajador tendrá derecho a un permiso similar, por siete días corridos. En ambos casos, este permiso será adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Intercálanse en el artículo 66 del Código del Trabajo los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser séptimo y octavo, respectivamente:	**ARTÍCULO ÚNICO** Sustituirlo por el siguiente: **“Artículo único.- Agrégase en el Código del Trabajo, a continuación del artículo 66 quinquies, el siguiente artículo nuevo:**	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Agrégase en el Código del Trabajo, a continuación del artículo 66 quinquies, el siguiente artículo nuevo:

[1] Corresponde al texto aprobado en primer trámite constitucional.

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Igual permiso se aplicará, por siete días hábiles, en el caso de muerte de un hijo en período de gestación. En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por cuatro días hábiles. Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal[2].			

[2] Artículo 66 bis.- Las trabajadoras y los trabajadores, cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días, tendrán derecho a medio día de permiso, una vez al año durante la vigencia de la relación laboral, para someterse a los exámenes de mamografía y próstata, respectivamente, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, tales como el examen de papanicolau, en las instituciones de salud públicas o privadas que corresponda. En el caso de los contratos celebrados por un plazo fijo, o para la realización de una obra o faena determinada, este derecho podrá ejercerse a partir de los treinta días de celebrado el contrato de trabajo, y en cualquier momento durante la vigencia de éste.
El tiempo para realizar los exámenes, señalado en el inciso anterior, será complementado, en su caso, con el tiempo suficiente para los traslados hacia y desde la institución médica, considerando las condiciones geográficas, de transporte y la disponibilidad de equipamiento médico necesario.
Para el ejercicio de este derecho, los trabajadores deberán dar aviso al empleador con una semana de anticipación a la realización de los exámenes; asimismo, deberán presentar con posterioridad a éstos, los comprobantes suficientes que acrediten que se los realizaron en la fecha estipulada.
El tiempo en el que los trabajadores se realicen los exámenes, será considerado como trabajado para todos los efectos legales; asimismo, este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante ni al término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.
Si los trabajadores estuvieren afectos a un instrumento colectivo que considerare un permiso análogo, se entenderá cumplida la obligación legal por parte del empleador.
Artículo 66 ter.- En los casos de programas o campañas públicas de inmunización a través de vacunas u otros medios, para el control y prevención de enfermedades transmisibles, todo trabajador o toda trabajadora que se encuentre dentro de la población objetivo de dichas campañas tendrá derecho a medio día de permiso laboral para su vacunación. A este derecho le serán aplicables las reglas de los incisos segundo y siguientes del artículo anterior, salvo que el aviso al empleador deberá darse con al menos dos días de anticipación.
Art. 66 quáter.- Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley Nº18.834, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley Nº 18.883, que se desempeñen adicionalmente como voluntarios del Cuerpo de Bomberos estarán facultados para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral.
El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en ningún caso, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en el artículo 160, número 4, letra a), de este Código, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.
El empleador podrá solicitar a la Comandancia de Bomberos respectiva la acreditación de la circunstancia señalada en este artículo.

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	"Además, se otorgará un permiso al trabajador o trabajadora por un día hábil en caso de fallecimiento de su mascota o animal de compañía debidamente inscrita en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía. Para estos efectos, quien aparezca inscrito como dueño en ese Registro deberá avisar a su empleador que ejercerá este derecho, previa exhibición de la documentación necesaria que acredite el fallecimiento de su mascota o animal de compañía.	**"Artículo 66 sexies.- Se** otorgará un permiso al trabajador o a la trabajadora por un día hábil en caso de fallecimiento de su mascota o animal de compañía debidamente inscrita en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía. Para estos efectos, quien aparezca inscrito como dueño en ese Registro deberá avisar a su empleador que ejercerá este derecho, previa exhibición de la documentación necesaria que acredite el fallecimiento de su mascota o animal de compañía**, la que consistirá en el respectivo certificado del médico veterinario y el comprobante de inscripción del fallecimiento de la mascota o animal de compañía en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de**	"Artículo 66 sexies.- Se otorgará un permiso al trabajador o a la trabajadora por un día hábil en caso de fallecimiento de su mascota o animal de compañía debidamente inscrita en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía. Para estos efectos, quien aparezca inscrito como dueño en ese Registro deberá avisar a su empleador que ejercerá este derecho, previa exhibición de la documentación necesaria que acredite el fallecimiento de su mascota o animal de compañía, la que consistirá en el respectivo certificado del médico veterinario y el comprobante de inscripción del fallecimiento de la mascota o animal de compañía en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía señalado en el

Art. 66 quinquies.- Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, aquellos regidos por la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, estarán facultados para acudir a emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursen su enseñanza parvularia, básica o media.
El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en caso alguno, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en la letra a) del número 4 del artículo 160, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.
El trabajador deberá dar aviso a la Inspección del Trabajo del territorio respectivo respecto a la circunstancia de tener un hijo, hija o menor bajo su tutela legal, diagnosticado con trastorno del espectro autista.

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
		Compañía señalado en el numeral 1°del artículo 15 de la ley N°21.020.	numeral 1° del artículo 15 de la ley N°21.020.
	El permiso deberá utilizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al deceso. El día de permiso deberá remunerarse y el trabajador deberá restituir dicha jornada en acuerdo con el empleador, dentro de los siguientes noventa días.”.”.	El permiso deberá utilizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al deceso. El día de permiso**, que no podrá ser compensado en dinero,** deberá remunerarse y el trabajador deberá restituir dicha jornada en acuerdo con el empleador, dentro de los siguientes noventa días.**”.** **(Unanimidad 5X0. Senadora señora Carvajal y Senadores señores Bianchi, García Ruminot, Latorre y Saavedra)**	El permiso deberá utilizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al deceso. El día de permiso, que no podrá ser compensado en dinero, deberá remunerarse y el trabajador deberá restituir dicha jornada en acuerdo con el empleador, dentro de los siguientes noventa días. “.
El trabajador al que se refiere el inciso primero gozará de fuero laboral por un mes, a contar del respectivo fallecimiento. Sin embargo, tratándose de trabajadores cuyos contratos de trabajo sean a plazo fijo o por obra o servicio determinado, el fuero los amparará sólo durante la vigencia del respectivo contrato si éste fuera menor a un mes, sin que se requiera solicitar su desafuero al término de cada uno de ellos. Los días de permiso consagrados en este artículo no podrán ser compensados en dinero.			